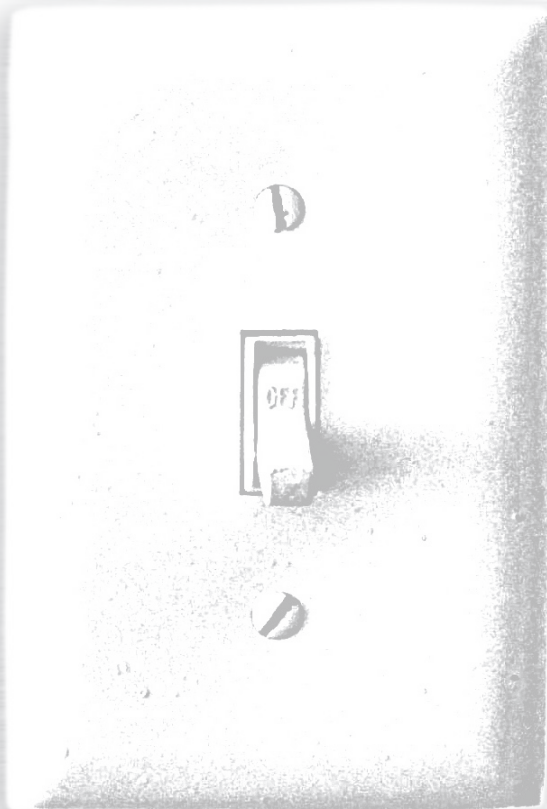


Atención a las unidades de convivencia

ANEXO PARA ANDALUCÍA



Anexo para Andalucía



**El Punto de
Encuentro Familiar**

**La Mediación Familiar
en la Comunidad
Autónoma de Andalucía**



Anexo para Andalucía

El Punto de Encuentro Familiar

El **Punto de Encuentro Familiar** (PEF) es un servicio gratuito de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local que tiene por objetivo servir de espacio neutral para garantizar el derecho de los y las menores a relacionarse con sus progenitores y familiares durante los procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, cuando las relaciones familiares son de difícil cumplimiento o se desenvuelven en un ambiente de alta conflictividad, con el fin de cumplir con el régimen de visitas acordado y establecido por resolución judicial, prevaleciendo siempre el interés superior del menor.

Este servicio es de carácter temporal y excepcional, y en él se presta atención profesional multidisciplinar, mediante la cual se pretende dotar a los progenitores de técnicas que les permitan el ejercicio positivo de la paternidad o maternidad y de la consiguiente independencia respecto al Punto de Encuentro.

Finalidad del Punto de Encuentro Familiar

El Punto de Encuentro Familiar (PEF) tiene como objetivos generales:

- Favorecer el cumplimiento del derecho esencial de los y las menores a **mantener relación** con ambos progenitores y familiares, para que puedan establecer los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional, actuando siempre en su beneficio; defendiendo sus derechos; teniendo como prioridad su bienestar y desarrollo integral; y velando siempre por el interés superior del menor.
- Proporcionar un espacio idóneo y neutral en el que se favorezca el adecuado desarrollo del **régimen de visitas** o comunicación acordado por resolución judicial, en aras de la normalización de las relaciones familiares.

Estructura del Punto de Encuentro Familiar

Como mínimo, cada Punto de Encuentro Familiar tendrá la siguiente estructura:

- Una **coordinación** que se encargará de dirigir las actuaciones del equipo técnico, garantizando una comunicación constante y fluida con todas las instancias que intervengan en la protección y garantía del bienestar de las personas menores de edad.
- Un **equipo técnico** que estará formado, al menos, por tres personas, y se ocupará de la planificación, intervención y seguimiento de los casos que se deriven. Los profesionales son psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y educadores, especialmente formados para la atención de casos con conflictividad familiar.

La intervención del equipo técnico tendrá un enfoque individualizado y multidisciplinar, centrándose especialmente en la dotación de habilidades parentales y en aquellos aspectos vinculados al bienestar de las personas menores y sus familias.

Intervención del Punto de Encuentro Familiar

Con la intervención que se lleva a cabo en el PEF se pretende:

- Realizar las intervenciones técnicas y de orientación necesarias para la adopción de **pautas educativas**, ofreciendo directrices a los progenitores y progenitoras sobre la atención que han de prestar a los hijos e hijas a fin de mejorar las relaciones familiares y las habilidades paternas y maternas.
- Orientar y apoyar a los progenitores, progenitoras y familiares con derecho a visita para que consigan la autonomía necesaria, sin depender del servicio, en el ejercicio de la **coparentalidad**.
- Fomentar la capacidad de los progenitores y las progenitoras u otros familiares en la **resolución consensuada de los conflictos** relativos a menores, tanto presentes como futuros.
- Favorecer a los y las menores expresar sus **sentimientos y necesidades** respecto del régimen de visitas.
- Disponer de información técnica y rigurosa sobre las **actitudes y aptitudes paternas y maternas** que puedan ser de utilidad a los órganos judiciales derivantes, siempre con el fin de defender en la mejor medida los derechos del menor.
- Velar para que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la **seguridad del menor o la menor**, del progenitor o progenitora o del familiar.



Los Puntos de Encuentro Familiar nacen con el objetivo de favorecer las relaciones familiares.

Tipos de intervención

En cuanto a los tipos de intervención que se pueden llevar a cabo en los PEF, diferenciamos:

- Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas.

La intervención en este ámbito podrá desarrollarse en todas o algunas de las siguientes modalidades:

- **Entrega y recogida:** El equipo técnico supervisa la entrega y recogida de los y las menores para la realización de visitas fuera de las dependencias del Punto de Encuentro Familiar.

- **Visitas no tuteladas:** La comunicación del o de la menor con su progenitor o progenitora no custodio, o con su familiar, se desarrolla íntegramente dentro de las dependencias, sin que sea necesaria la presencia constante de algún miembro del equipo técnico y con una duración máxima de dos horas.
- **Visitas tuteladas:** La comunicación del o de la menor con su progenitor o progenitora no custodio, o con su familiar, se desarrolla íntegramente dentro de las dependencias con la presencia constante y bajo la supervisión de un miembro del equipo técnico, con una duración máxima de dos horas.
- **Acompañamientos:** Un miembro del equipo técnico acompaña al o a la menor durante el desarrollo de la visita fuera de las dependencias. Este tipo de intervención puede ser utilizada excepcionalmente, previa valoración del equipo técnico y autorización judicial, como fase previa a la finalización de la intervención.
- Orientación psicosocial individual y familiar.

El equipo técnico facilita orientación de carácter psicosocial necesaria para dotar a las personas usuarias de técnicas que mejoren las relaciones paterno y maternofiliales y las habilidades paternas y maternas en relación con el régimen de visitas.

Directorio de Puntos de Encuentro Familiar de Andalucía

Como recoge el artículo 8 del Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de la Junta de Andalucía, se accederá a este servicio exclusivamente por derivación judicial, mediante resolución del órgano judicial en la que se establecerá el tipo de intervención de la persona menor con la persona progenitora no custodia o familiar.

En la página web de la Junta de Andalucía se encuentra el directorio de los PEF de cada provincia facilitando el email, teléfono y fax de contacto.



La Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía

La mediación familiar, a efectos de la ley 1/2009, de 27 de febrero, se entiende, como un proceso extrajudicial para la gestión de conflictos no violentos que pudieran surgir entre los miembros de una familia o grupo convivencial, mediante la intervención de profesionales especializados que, sin capacidad de decisión sobre el citado conflicto, les asistan facilitando la comunicación, el diálogo y la negociación entre ellos, al objeto de promover la toma de decisiones consensuadas en torno a dicho conflicto.

Finalidad de la mediación familiar

La finalidad del proceso de mediación familiar es, con carácter general, lograr que las partes en conflicto alcancen acuerdos equitativos, justos, estables y duraderos, contribuyendo a evitar, en su caso, la apertura de procedimientos judiciales o contribuir a la resolución de los ya iniciados.

En este sentido, la Ley 1/2009, de 27 de febrero crea un Registro de Mediación Familiar de Andalucía y establece expresamente que se regulará reglamentariamente su organización y funcionamiento, el procedimiento de inscripción y las causas de cancelación, el régimen de acceso y publicidad de su contenido.

Conflictos objeto de mediación familiar

Podrán ser objeto de mediación familiar, los siguientes supuestos:

- Los procedimientos de nulidad matrimonial, separación y divorcio.
- Las cuestiones relativas al derecho de alimentos y cuidado de personas en situación de dependencia, conforme a la definición reflejada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.
- Las relaciones de las personas menores de edad con sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, personas tutoras o guardadoras.
- El ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela.
- Los conflictos derivados del régimen de visitas y comunicación de los nietos y nietas con sus abuelos y abuelas.
- Los conflictos surgidos entre la familia adoptante, el hijo o hija adoptado y la familia biológica en la búsqueda de orígenes de la persona adoptada.
- Los conflictos surgidos entre la familia acogedora, la persona acogida y la familia biológica.
- La disolución de parejas de hecho.

Legitimación

Las partes podrán acceder libremente al procedimiento de mediación para la resolución de aquellos conflictos que se encuentren al margen de actuaciones judiciales.

Asimismo, podrán iniciar el procedimiento de mediación cuando libre y voluntariamente así lo decidan todas las partes en conflicto, ya sea antes de la iniciación de las actuaciones judiciales, en el curso de las mismas o incluso una vez finalizadas. Igualmente, podrán desistir de la mediación en cualquier fase del procedimiento.

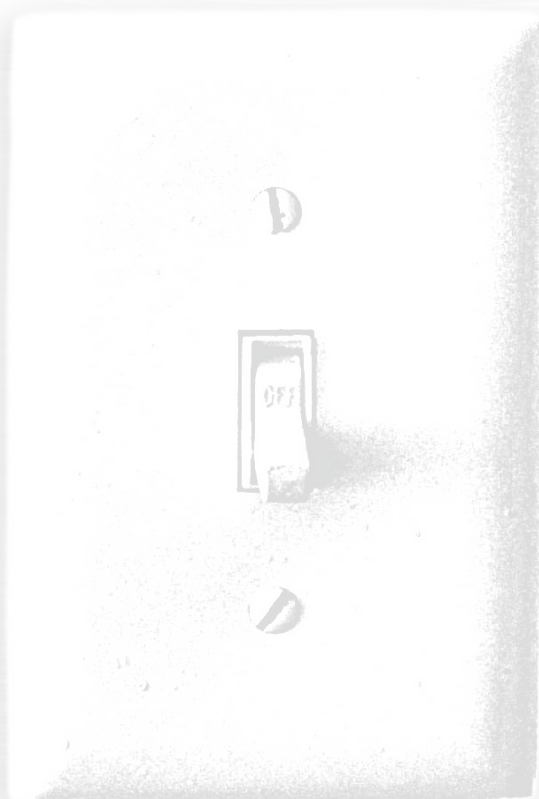
Podrá promoverse por:

- Personas unidas por vínculo conyugal, o integrantes de parejas de hecho conforme a la definición dada por el artículo 3.1 la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
- Personas con descendientes comunes no incluidas en el apartado anterior.
- Hijos e hijas biológicos.
- Personas unidas por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Personas adoptadas o acogidas y sus familias biológicas, adoptivas o acogedoras.
- Personas que ejerzan funciones tutelares o de curatela respecto de quienes estén bajo su tutela o curatela.

¡Tenlo en cuenta!

La mediación será gratuita para aquella parte que acredite tener reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita en relación con el mismo conflicto familiar para que se solicita la mediación, o bien que cumpla los requisitos económicos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2009, de 27 de febrero.

Para aquellos casos en que no exista acuerdo de las partes en la designación de la persona mediadora conforme al listado que se detalla en el Registro de Mediación Familiar de Andalucía, y así lo decidieran de común acuerdo, y para aquellos otros supuestos en que todas o algunas de las partes en conflicto sean beneficiarias de la mediación familiar gratuita, corresponderá su designación al órgano encargado del Registro, que realizará su propuesta de designación según corresponda por turno de reparto.



ALTAMAR

www.altamar.es